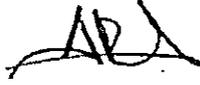


INFORME SECRETARIAL ORDINARIO LABORAL No. 2019-042 de JAIRO ENRIQUE BENITES contra BLOFT S.A. Bogotá D.C., Noviembre 30 de 2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderado de la parte actora allega impulso procesal. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho informa a la aquí petente, que el proceso se encuentra inactivo a falta de actuación por la parte actora, ya que el último auto proferido de fecha 13 de mayo de 2019, puso en conocimiento de la parte la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos, a fin de que se pronuncie al respecto. Por lo que de oficio, el despacho no puede continuar con el trámite procesal alguno.

Por otra parte, no es posible acceder al envío del expediente digital, toda vez que aún no contamos con este expediente digitalizado, por lo que si requiere revisar el proceso, puede acercarse directamente a este estrado judicial, solicitando cita vía correo electrónico para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

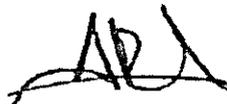


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

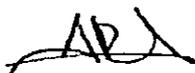
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 203 del 01 de DICIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2021-478 de ECOPETROL contra WILMAR CALDERON OLMOS. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre petición allegada por el ejecutado. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

En la presente acción ejecutiva mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago por concepto de costas a las que fuera condenado el señor WILMAR CALDERON OLMOS, dentro del proceso de fuero sindical con radicado No.2015-266. Una vez notificado por estado el auto en mención el ejecutado allegó memorial solicitando nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción ejecutiva.

Es así, como este operador judicial mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2021, conforme al art. 301 del C.G.P., procede a tener notificado por conducta concluyente al señor WILMAR CALDERON OLMOS, y en el mismo auto ordena correr traslado a la parte ejecutante de la nulidad allegada.

Sin embargo, una vez ingresan las diligencias para estudiar la nulidad propuesta, observa este operador judicial que el señor WILMAR CALDERON OLMOS se encuentra actuando en causa propia, sin tener en cuenta que para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945 y que las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, **en juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación.**

Es así, como encuentra este operador judicial que por error involuntario, en el auto de fecha 09 de noviembre de 2021, no se debió correr traslado de la nulidad allegada, ya que el incidentante no puede actuar en causa propia en la jurisdicción CIRCUITO, por lo que teniendo en cuenta los hechos aquí relatados, este despacho resuélvase **dejar sin valor ni efecto** el auto de fecha 09 de noviembre, notificado por estado de fecha 10 de noviembre de la presente anualidad, única y exclusivamente en lo que refiere a los siguientes párrafos:

Ahora, para resolver sobre escrito allegado mediante correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2021, mediante el cual el ejecutado WILMAR CALDERON OLMOS propone NULIDAD PROCESAL, el despacho previo resolver, **CORRE TRASLADO** a la parte Ejecutante del escrito de **NULIDAD PROCESAL** propuesto por el ejecutado, el cual será reenviado junto con la presente providencia al correo electrónico de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial MIRIAM REAL GARCIA, miriam.real@chapmanyasociados.com

Por otra parte, con respecto al escrito allegado por el mismo ejecutado vía correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2021, mediante el cual el señor CALDERON OLMOS manifiesta **descorrer traslado del 20 de octubre de 2021**, es menester de este operador judicial INFORMAR al memorialista que no existe providencia dictada por este despacho de fecha 20 de octubre que ordene correr traslado alguno, ya que la última providencia dictada dentro de la presente ejecución es de fecha 28 de septiembre, notificada por estado de fecha 29 de septiembre de la presente anualidad y mediante dicha providencia se libra mandamiento ejecutivo de pago, por lo que en ese orden de ideas, el despacho SE ABSTENDRA de estudiar el escrito que descorre traslado del 20 de octubre de 2021, por las razones ya expuestas. Sin embargo, se INSTA a la parte a adecuar su escrito con el fin de que este despacho entre a resolver sobre sus peticiones.

En lo demás la providencia de fecha 09 de noviembre de 2021, quedará incólume.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, tal y como ha sido el pronunciamiento de La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y de la CSJ, las cuales exponen, "AUTOS ILEGALES :

Ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.- Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó: "... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrante de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error." (Auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido sent. 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2, pág. 330).-

Así las cosas, al declarar sin valor ni efecto el aparte en mención de la providencia de fecha 09 de noviembre de 2021, el despacho advierte que las intervenciones del ejecutado las está realizando en nombre propio, muy a pesar de que no acredita la calidad de abogado, lo que implica que carece de derecho de postulación para actuar en instancia de Circuito, por lo que no puede litigar en causa propia en esta instancia, ya que su intervención judicial se halla restringida de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.

Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a la conciliación **y a los procesos laborales de única instancia, en los procesos de mínima cuantía** (subrayado y negrillas del Juzgado), por lo que conforme a lo expuesto se ordenará remitir las presentes diligencias ante los JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS PERMANENTES DE BOGOTÁ, ya que aunado a la actuación en causa propia del aquí ejecutante, se tiene en cuenta también que la cuantía a ejecutar en la presente acción es la suma de \$500.000.oo.

Conforme a lo antes mencionado, debe declararse la falta de competencia y se ordena la remisión del presente proceso en el estado en que se encuentra, a la oficina judicial de reparto, al cual le fue asignado **secuencia de reparto 13381 de fecha 23/08/2021**, para que allí se le dé el trámite correspondiente, esto es el envío a los JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS PERMANENTES DE BOGOTÁ, aunado .

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, por secretaría efectúese lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



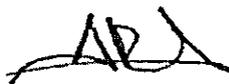
RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 203 del 01 de DICIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/0043, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada persona jurídica por conducto de apoderado se notificó de la demanda y presento escrito de contestación a la demanda. Por su parte el demandado persona natural solicita mediante escrito visible a folio 60 solicita se le notifique por conducta concluyente y se le corra el traslado respectivo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería al abogado **DIEGO ANDRES BUITRAGO DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.098.737 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 179.747 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD DRAGON Y CABALLERO MUSIC SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal Dr: **ARMANDO ENRIQUE PAEZ JIRADO**.-

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por el profesional del derecho de la parte demandada **SOCIEDAD DRAGON Y CABALLERO MUSIC SAS**, el juzgado se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Atendiendo lo solicitado por el **DONNY RAFAEL CABALLERO VIZCAINO**, quien funge como demandado persona natural (f.60) y de conformidad al Artículo 301 del CGP, este operador judicial, tiene por notificado al demandado por conducta concluyente. Así las cosas se le concede el termino de Ley para contestar la demanda por conducto de abogado, término que empieza a correr al día siguiente que pase el presente auto por anotación es estado.-

Por conducto de Juzgado se ordena enviar al correo del demandado copia de la demanda y sus anexos, para efectos de que la parte demandada conteste la demanda.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0588, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto anterior por no que se hace necesario continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada ALEJANDRO ARIAS OSPINA, con Tarjeta Profesional número 101.544 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada SEGUREX LATAM SAS, en los términos y para los fines del poder por EDWAR SUGRIM RAMANAN MURILLO.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 201 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0661, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que por error involuntario la presente audiencia no quedo anotada en el calendario físico ni el virtual, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija como próxima fecha el día siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/0728, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto anterior por no que se hace necesario continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que no hay nada más por resolver en la presente Litis, es por lo que, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2018/0547, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto anterior por no que se hace necesario continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que no hay nada más por resolver en la presente Litis, es por lo que, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0284, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora allega nueva dirección física y de correo electrónica de la demandada donde se puede notificar a la demanda, así mismo solita se fije fecha de audiencia como quiera que la demandad se notificó.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, Dispone

Para resolver lo pretendido por el profesional del derecho de la parte actora, este operador judicial se remite a los documentos que obra en el correo electrónico DEL Juzgado, donde se puede verificar que no se ha notificado a la demandada, tan solo se encontró una petición del Gerente de la demandada Doctor RODRIGO PEÑUELA RAMIREZ, donde solicita se le notifique de la demanda de conformidad al Decreto 806/20.

Atendiendo lo solicitado por el Gerente de la demandada CORPORACION NUESTRA IPS doctor **RODRIGO PEÑUELA RAMIREZ**, y de conformidad al Artículo 301 del CGP, este operador judicial, tiene por notificado a la demandada por conducta concluyente. Así las cosas se le concede el termino de Ley para contestar la demanda por conducto de abogado, término que empieza a correr al día siguiente que pase el presente auto por anotación es estad.-

Por conducto de Juzgado se ordena enviar al correo de la demandada copia de la demanda y sus anexos, para efectos de que la parte demandada conteste la demanda.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0492, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se dé celeridad al proceso como quiera que se encuentra notificada la demandada.

A la demandada se le envió por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos como del auto que admite demanda. Sin que a la fecha se presentara escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Seria del caso proceder a tener por no contestada la demanda, sino es que, se observa que los documentos enviados a la demandada para efectos de notificación de la demanda, se efectuaron a un correo distinto al señalado en el certificado de cámara de comercio, esto es, Henry.saether@prosegur.com, siendo el correcto "...notificaciones judiciales.co@prosegur.com" (subrayado por el Juzgado), por lo que se le solicita al profesional del derecho efectuar la notificación en debida forma, esto es con el fin de evitar una posible nulidad a futuro.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2014/0606, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que el auto anterior se encuentra en firme, por lo que se hace necesario seguir adelante con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

ORDINARIO 2014/0606

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LAS PARTES DEMANDADA PORVENIR S.A. .

Valor agencias en derecho.....	\$	700.000,00
TOTAL.....	\$	7000.000,00

Son: Setecientos mil pesos (\$700.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LAS PARTES DEMANDADA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. .

Valor agencias en derecho.....	\$	700.000,00
TOTAL.....	\$	7000.000,00

Son: Setecientos mil pesos (\$700.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LO ORDENADO POR LA H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEMANDADA PORVENIR S.A. .

Valor agencias en derecho.....	\$	8.800.000,00
TOTAL.....	\$	8.800.000,00

Son: Ocho millones ochocientos mil pesos (\$8.800.000,00)



2014/606

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

De la liquidación de costas, se corre traslado a las partes por el término de ley. Si no se presenta recurso alguno, se Declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación y como consecuencia de ello se ordena el ARCHIVO del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 203 Fecha: 01/12/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2013/0706, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que el auto anterior se encuentra en firme, por lo que se hace necesario seguir adelante con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

ORDINARIO 2013/0706

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LAS PARTES DEMANDADA. DE CONFORMIDAD A LO RODENADO PPOR EL SUPERIOR

Valor agencias en derecho.....	\$	12.000.000,00
TOTAL.....	\$	12.000.000,00

Son: Doce millones de pesos: mil pesos (\$12.000.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LO ORDENADO POR LA H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEMANDADA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA .

Valor agencias en derecho.....	\$	8.800.000,00
TOTAL.....	\$	8.800.000,00

Son: Ocho millones ochocientos mil pesos (\$8.800.000,00)



2013/706

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

De la liquidación de costas se corre traslado a las partes por el término de ley. Si no se presenta recurso alguno, se Declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación y como consecuencia de ello se ordena el ARCHIVO del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 203 Fecha: 01/12/2021
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2017/0240, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que el auto anterior se encuentra en firme, por lo que se hace necesario seguir adelante con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

ORDINARIO 2017/0240

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LAS PARTES DEMANDADAS

Valor agencias en derecho.....	\$	2.700.000,00
TOTAL.....	\$	2.700.000,00

Son: Dos millones setecientos mil pesos (\$2.700.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LAS PARTES DEMANDADAS

Valor agencias en derecho.....	\$	700.000,00
TOTAL.....	\$	700.000,00

Son: Setecientos mil pesos (\$700.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

De la liquidación de costas, se corre traslado a las partes por el término de ley. Si no se presenta recurso alguno, se Declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación y como consecuencia de ello se ordena el ARCHIVO del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2018/0353, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia a fin de continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso se fija como nueva fecha de audiencia el próximo siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), hora once y treinta (11:30) de la mañana,

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0286, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora allega nueva dirección física y de correo electrónica de la demandada donde se puede notificar a la demanda, así mismo solita se fije fecha de audiencia como quiera que la demandad se notificó.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, Dispone

Para resolver lo pretendido por el profesional del derecho de la parte actora, este operador judicial se remite a los documentos que obra en el correo electrónico DEL Juzgado, donde se puede verificar que no se ha notificado a la demandada, tan solo se encontró una petición del Gerente de la demandada Doctor RODRIGO PEÑUELA RAMIREZ, donde solicita se le notifique de la demanda de conformidad al Decreto 806/20.

Atendiendo lo solicitado por el Gerente de la demandada CORPORACION NUESTRA IPS doctor **RODRIGO PEÑUELA RAMIREZ**, y de conformidad al Artículo 301 del CGP, este operador judicial, tiene por notificado a la demandada por conducta concluyente. Así las cosas se le concede el termino de Ley para contestar la demanda por conducto de abogado, término que empieza a correr al día siguiente que pase el presente auto por anotación es estad.-

Por conducto de Juzgado se ordena enviar al correo de la demandada copia de la demanda y sus anexos, para efectos de que la parte demandada conteste la demanda.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0314, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora presente memorial de impulso procesal.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Sea lo primero en señalarle al profesional del derecho de la parte actora, que el auto de fecha veintisiete de agosto de la presente anualidad es claro. En él se indicó que previo a dar trámite a la reforma, se le requiere a la parte demandante para que allegue los documentos enviados a la demandada como son: demanda, subsanación de la demanda, auto que admite la demanda. A la fecha el profesional del derecho no ha aportado estos documentos. Es con el fin de contabilizar los términos de contestación a la demanda.

Se le indica al abogado que de conformidad al artículo 28 del CPLSS, en primero orden se debe notificar a la demandada y una vez esta conteste, se procederá a correr traslado de la REFORMA A LA DEMANDA.-

Así las cosas no es de recibo para este operador judicial lo solicitado en su memorial de impulso procesal.-

Como quiera que la demandada dio contestación a la demanda, es por lo que el Juzgado la tendrá por notificada por conducta concluyente.

Se le reconoce personería al abogado VICTOR A. GARZON NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.787.816 y tarjeta profesional No. 15.553 del Consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.

El despacho encuentra ajustada la reforma a la demanda presentada por la parte actora la cual se admite y procede a darle el correspondiente trámite.

De la REFORMA A LA DEMANDA, se le corre traslado a la parte demandada, por el término de Ley. El cual empezará a correr cuando el presente auto pase por anotación en estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 203 Fecha: 01/12/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0081, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COLFONDO S.A., se notificó de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda. Así mismo presento un Llamado en Garantía.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado. Dispone

Se le reconoce personería al Abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. **91.510.758** de Bucaramanga y tarjeta Profesional No. **219.124** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines del poder que obra en el CD.-

En cuanto al **Llamamiento en garantía**, presentado por la demandada Colfondos S.A. EL Despacho se Pronunciara en su momento oportuno.-

Se le requiere a la parte demandante efectuar los actos tendientes a la demandada persona Natural **MYRIAM STELLA CORTES MORENO**. Una vez efectuado lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0256, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante con el trámite del proceso.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para resolver lo solicitado por la profesional del derecho, el despacho se remite a la documental remitida al demandado, si bien es cierto que se le envía aviso donde se le indica que debe comparecer al juzgado a notificarse de la demanda, así mismo certificación que el mismo fue recibido y abierto el correo. También lo es que, el demandado no ha concurrido al Juzgado a notificarse tal como se le indico en el aviso. Por lo que este operador judicial le sugiere a la profesional del derecho efectuar la notificación en los términos del Decreto 806/20.

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0326, En Bogotá a treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se tenga por notificado al demandado y continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso, se requiere al apoderado de la parte actora, para que nos remita certificación donde conste que el demandado recibió la demanda sus anexos y auto que admite demanda e igualmente que el demandado abrió el correo. Tal como lo dispone el Decreto 806/20 y los varios pronunciamientos de la H. Corte, esto con el fin de evitar una posible nulidad.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 203 Fecha: 01/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-647** informando que la parte demandante a través de apoderado judicial, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 17 de noviembre de 2021 que rechazó la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Revisada la documental recibida por mensaje de datos en correo electrónico del día 23 de noviembre de 2021, se vislumbra la inconformidad con el auto de precedencia, para lo cual se interpone el recurso de reposición extemporáneo a la luz del artículo 63 del C.P.L. y la S.S. En subsidio de apelación del auto que rechaza la demanda.

En gracia de discusión, de la petición solicitada a este operador judicial, la misma no se repone, pues este juzgador no ha variado los fundamentos de peticiones que no considera de competencia del Juez de la especialidad laboral.

Corolario de lo anterior, es que al estar en tiempo y estar en listado dentro del mismo artículo 65 del CPT y la SS. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada de la parte actora, por tanto, se ordena remitir las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 203 del 1 de diciembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-289** informando que se aportó escrito de adecuación de la demanda instaurada por la señora LUZ GLADIS MAYA ARENAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.456.826 y Tarjeta Profesional No. 162.317 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos:
 - 1.1 Se aprecia una cita textual en el numeral 4, el cual pertenece a un documento que fue aportado en los anexos de la demanda.
 - 1.2 El numeral 13 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
2. Se debe aportar una relación individualizada de los medios de prueba respectivamente enumerada.
3. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados y terceros que solicite comparecer al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

wh.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 203 del 1 de diciembre de 2021.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-339** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JORGE ROBERTO MANZANAREZ, identificada con cedula de ciudadanía 52.351.806 contra LA CONSTRUCTORA MALAGONNN & CIA LTDA

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 203 del 1 de diciembre de 2021.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-343** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por EDMÉ ALEJANDRA LÓPEZ BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía 53.177.502 contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 203 del 1 de diciembre de 2021.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-341** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LUIS ALBERTO BENAVIDES SARMIENTO contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la parte demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a las demandadas que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 203 del 1 de diciembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Treinta (30) de noviembre de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en la fecha indicada en auto anterior, ante un problema en la programación del Microsoft Teams. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2015-065**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce del mediodía (12:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferiría la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 203 del 1 de Diciembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Treinta (30) de noviembre de 2021, al despacho del señor Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor DIOMER MUÑOZX GARCIA contra NUBIA ROCIO VERA TOVAR , la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer. Radicado No. REF. **2021-693**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del expediente se aprecia que la parte demandante solicita se sirva no dará trámite de la demanda y se ordene la devolución de la demanda.

En ese hilo conductor se ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado. Y se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda que se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 203 del 1 de Diciembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario